INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS TORRES PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, diputado federal Carlos Torres Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los párrafos cuarto, sexto y octavo del Artículo 25; el párrafo sexto y séptimo del Artículo 27; y los párrafos cuarto, sexto y octavo del Artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a tenor de lo siguiente

Planteamiento del problema

A casi cinco años de la reforma constitucional en materia energética el precio de la gasolina y el gas siguen incrementándose para los consumidores finales, sin que verdaderamente vean un beneficio en los bolsillos de los mexicanos.

El objetivo de dicha reforma era, principalmente, la concentración de Petróleos Mexicanos (Pemex) en actividades sustantivas de la industria petrolera[1] . Los organismos subsidiarios de Pemex se integrarían en dos divisiones; exploración y producción, enfocadas a la extracción de hidrocarburos (petróleo y gas), desde la incorporación de reservas hasta la entrega para su transformación o uso final, y transformación industrial, orientada al procesamiento del petróleo y del gas en combustibles, petrolíferos y petroquímicos[2] .

Hasta ese momento, la columna vertebral de dicha reforma era no privatizar Pemex, y sí fortalecerla. Argumentando que de ninguna manera sería privatizada. Pero que, sin embargo, a fin de auxiliarle y auxiliar al consumidor final, se tendrían que hacer primero, una reforma constitucional que permitiera que los capitales internacionales pudieran participar; y segundo, diversas reformas a las leyes competentes, a fin de garantizar el abastecimiento y fortalecimiento de la industria energética en nuestro país.

A casi cinco años de la publicación de dicho decreto, el consumidor final, no ha podido disfrutar de las promesas de dichos beneficios.

Argumentos

El 20 de diciembre del 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Energética[3] .

Dicho decreto fue el resultado de las políticas macroeconómicas y de la presión internacional que se ejercía sobre el Estado mexicano, a fin de dar entrada a la inversión extranjera en materia, sobre todo, del beneficio de la explotación de los recursos naturales con los que nuestro país cuenta: petróleo y gas.

Había que generar las condiciones constitucionales a fin de que la Carta Magna y las leyes reglamentarias, pudieran permitir, las reformas necesarias a fin de que no existieran limitantes para que, a partir de ello, las inversiones, principalmente petroleras, tuvieran la bienvenida (sin bloqueos constitucionales) y pudieran participar mediante “licitaciones” del enriquecimiento que nuestro petróleo les pudiera brindar.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

> "...Los mexicanos tenemos hoy dos grandes retos con respecto al petróleo y al gas: 1) permitir que los particulares compartan con Pemex experiencia, tecnología y riesgo, cuando así sea conveniente para los mexicanos, y 2) garantizar suficiente energía a buen precio para el correcto desarrollo nacional..."[4] .

Todo el discurso anterior, generaría supuestamente un libre mercado y una libre competencia, y por ende, el precio se vería disminuido. Y, sin embargo, los mexicanos seguimos pagando los altos costos e incrementos que se realizan a estos productos.

Nuestro país, como siempre, siendo el oferente de sus grandes recursos naturales, a cambio de casi ninguna ganancia, y siempre sirviendo a los grandes capitales internacionales.

La realidad es que derivado de que, durante décadas, el gobierno en turno vio como si fuera su caja chica a Pemex, obteniendo los recursos financieros de dicha paraestatal, y exprimiéndola abusando de la riqueza que generaba.

La reforma no sólo proponía una reforma constitucional, sino también fiscal que permitiría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecer un nuevo régimen fiscal para Pemex, con condiciones similares a las que otras compañías tienen en resto del mundo[5] . Supuestamente esto último le permitiría ser más competitiva y contar con á recursos para inversión.

También, se sostuvo en su momento, que la reforma energética, generaría que el costo de energía eléctrica traería mayor certidumbre a los consumidores mexicanos, derivado de que la libre competencia, haría que los costos bajarían. Sin embargo, también esto último, hasta el día de hoy, no ha sido cierto.

> "...El costo de la energía eléctrica es elevado y está afectando los bolsillos de los hogares mexicanos, de la pequeña y mediana empresa y de los comerciantes, frenando la creación de empleos...[6] ". Era parte de la justificación que el Ejecutivo argumentaba a fin de que la reforma fuera aprobada.

Y podríamos seguir mencionando cuáles serán las promesas de dicha reforma energética. Podríamos seguir dando detalladamente cada una de las declaraciones que el Ejecutivo pronunció a favor de dichos ordenamientos. Hacerle recordar a la población en general cuáles fueron las promesas que hasta el día de hoy no se han cumplido, y que lamentablemente, siguen golpeando el salario mínimo que tiene la población en general.

Ahora bien, de acuerdo a los reportes que tanto Pemex como Comisión Federal de Electricidad, presentaron a la Comisión Nacional de Valores[7] , durante el primer trimestre del año, la Comisión Federal de Electricidad[8] registró una pérdida de 11 mil 405.5 millones de pesos, mientras que Petróleos Mexicanos[9] tuvo una caída de 6.3 por ciento en la producción de crudo.

Pemex reportó que, en el segundo trimestre de 2018, la producción de crudo promedió mil 866 barriles diarios, que comparado con el mismo periodo de 2017 implica una disminución de 147 Mbd, 7.3 por ciento[10] .

Durante el segundo trimestre de 2018, la utilidad de operación de la CFE, es decir aquella que se obtiene al calcular las ventas menos los costos de operación, fue negativa por 9 mil 535 millones de pesos. De esta forma, en el segundo trimestre de 2018 el resultado neto fue de -28 mil 458 millones de pesos, menor al observado en el mismo periodo del año anterior[11] .

En 2013, por ejemplo, se importaba 358.7 mil barriles de gasolinas y en 2017, se importaron 570.6 miles de barriles de petróleo; es decir se registró un crecimiento superior a 53 por ciento.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

De igual forma, mientras los precios de la gasolina magna se situaban en 12.13 pesos, la Premium en 12.69 pesos, y el diésel 12.49 pesos, en 2013, a diciembre de 2017, los precios cerraron en 13.98, 14.81 y 14.63 pesos.

De enero a julio de este año observan 18.43 pesos y 19.93 pesos por litro (véase la siguiente gráfica publicada por el periódico *El Economista,* en agosto 12 de 2018[12]).

Finalmente, y después de una larga discusión, tanto en la Cámara de Senadores, como en la Cámara de Diputados; se aprobó una reforma constitucional integral en la que se reformaron los Artículos 25, 27 y 28 constitucionales a fin de dar entrada, principalmente a los grandes capitales.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y séptimo del artículo 27; y los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Decreto por el que se derogan los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y séptimo del artículo 27; y los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se derogan los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y séptimo del artículo 27; y los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentes con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a XX. ...

Artículo 28. ...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/resumen_ejecutivo_reforma_energetica.pdf

2 Reforma energética, resumen ejecutivo, Presidencia de la República.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

3 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013

4 http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/resumen_ejecutivo_reforma_energetica.pdf

5 http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/resumen_ejecutivo_reforma_energetica.pdf

6 Reforma energética, resumen ejecutivo, presidencia de la República, página 12.

7 http://www.bmv.com.mx/es/emisoras/eventosrelevantes/CFE-5207-CGEN_DEUD

8 http://www.bmv.com.mx/es/emisoras/eventosrelevantes/CFE-5207-CGEN_DEUD

9 http://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=/ifrsxbrl/ifrsxbrl_850455_2018-02_1.zip#/visorXbrl

10 http://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../ifrsxbrl/ifrsxbrl_850455_2018-02_1.zip#/visorXbrl

11 http://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventore/eventore_850601_1.pdf

12 https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Precio-de-la-gasolina-hila-12-alzas-mensuales-en-julio-20180812-0081.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.

Diputado Carlos Torres Piña (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"